



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **49169 SEN** del senador Rabbia, venido en revisión; por el cual adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 26529 – Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud; y por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de Ley **50677 CD – FP – PS** de la diputada Corgniali, por el cual adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 26529 – Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado, y con el proyecto de Ley **51503 CD – UCR - EVOLUCIÓN** del diputado Basile, por el cual se crean equipos interdisciplinarios de acompañamiento para niñas, niños y adolescentes, en procesos quirúrgicos, estudios invasivos y consentimiento informado, para la contención y tratamiento del estrés pediátrico en salud de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26529 (Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado); atento a que los dos primeros proyectos cuentan con sanción de la Cámara de Senadores de fecha 25 de agosto de 2022 obrante en fojas 22 y con dictámenes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y de Presupuesto y Hacienda, y el tercero de ellos cuenta con dictámenes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social y de Presupuesto y Hacienda; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores de fecha 25 de agosto de 2022 obrante en fojas 22, el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTÍCULO 1. Adhesión. Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N° 26.529 -Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado-, modificada por las leyes N° 26.742 y N° 26.812.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 2. Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3. Solicitud de historia clínica. En las instituciones de asistencia médica públicas o privadas alcanzadas por la Ley Nacional Nº 26.529, deberá exhibirse en un lugar visible un cartel con el siguiente texto: "La Historia Clínica es propiedad del paciente. Los pacientes tienen derecho a recibir copia autenticada de su Historia Clínica, en soporte digital o papel, en forma gratuita y dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de solicitada, salvo caso de emergencia. Artículo 14, Ley Nacional Nº 26.529".

ARTÍCULO 4. Sanciones. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente hará pasible al infractor de las sanciones dispuestas en el artículo 21 de la Ley Nacional Nº 26.529.

ARTÍCULO 5. Gratuidad. Las actuaciones que se promuevan como consecuencia de los derechos emanados de la Ley Nacional Nº 26.529 gozarán del beneficio de gratuidad en sede administrativa y judicial y estarán exentas del pago de tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales.

ARTÍCULO 6. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 24 de Agosto de 2023.-

**FIRMANTES: BLANCO – BUSATTO – MAHMUD – LENCI - ESPÍNDOLA
– SOLA – BOSCAROL.**